



ULI

Resolución Gerencial Regional

N° 0055 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **09 ABR. 2014**

VISTO :

El expediente Administrativo N° 002399 del 29 de enero del 2014, en Treinta (30) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de Diciembre 2013, la Opinión Legal N° 123-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. El artículo 209° de la LPAG señala *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, formalidad última observada por el Sector;

Que, de los actuados fluye el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de diciembre 2013 por el que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve OTORGAR POR UNICA VEZ a favor del impugnante la suma de **S/.694.68 Nuevos Soles** por concepto del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, al fallecer su hijo Quien en Vida Fue don Abimael GAMBOA CORICAHUA acaecido el 21 de junio 2013 correspondiente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes,



como consta de los actuados. Por lo que considerando esta situación, contrario a sus intereses y derechos, mediante escrito de fecha 07 de enero 2014, interpone el recurso de Apelación, argumentando que su petición ha sido el **reintegro**, que es un procedimiento administrativo lícito e independiente, y solicita la ineficacia de la Resolución Directoral Regional en controversia;

Que, es de advertir que los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración total o íntegra, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1367-2004-AA/TC, más nó sobre la base de la remuneración total permanente; toda vez que en estos casos, el mismo **Tribunal Constitucional en el Fundamento 2 de la Sentencia recaída en el Exped. N° 1847-2005-PA/TC** dejó establecido que este tipo de agresiones tiene el carácter de continuado, por cuanto, el reclamo del recurrente es el Reintegro de un Derecho ya reconocido, el mismo que puede ser reclamado en cualquier momento; conforme establece el propio Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-**-GRA/PRES.**

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **MARIO ARTEMIO GAMBOA BENDEZU** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02781-2013-**GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR** del 26 de diciembre del 2013; en consecuencia declarar **NULA** e insubsistente la precitada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo, considerando el cálculo del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, en base a **04 remuneraciones totales ó íntegras**; percibidos por el impugnante, a la fecha de ocurrido los sucesos; previa deducción de los montos económicos otorgados, de haberse efectuado algún desembolso por este concepto.

Artículo Tercero.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ME. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho.



Atentamente
ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL